



Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2020-MIDAGRI-PCC

Lima, 03 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe Legal N°493-2020-MINAGRI-PCC-UAJ, Informe de Cierre N° 022-2020-MINAGRI-PCC-UM, Informe de Cierre N° 049-2018-MINAGRI-PCC-GVM; y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077 modificado por la ley N°30975 se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (PCC), cuyo fin es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; y mediante artículo 20 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-MINAGRI, se establece que el incentivo para la Adopción de Tecnología Agraria, tiene como objetivo promover el uso de tecnologías para reducir los costos y/o mejorar los sistemas de producción y la productividad de los/las pequeños/as y medianos/as productores/as agrarios/as;

Que, el 30 de junio del 2014 el Programa de Compensaciones para la Competitividad y la “Asociación de pequeños productores agropecuarios Sagrado Corazón de Jesús Pueblo Nuevo de Colán-Paita”, suscribieron el Convenio N°090-2014/MINAGRI-PCC, con el objeto de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, a fin de establecer los términos y condiciones, así como, las obligaciones y compromisos de las partes, para el cofinanciamiento del Incentivo de adopción tecnológica en el marco del Plan de Negocio denominado: “Reconversión productiva de cultivos tradicionales a banano orgánico en la Asociación Sagrado Corazón de Jesús de Pueblo Nuevo Colán”, por un monto total de cofinanciamiento de S/1,085,922.73;

Que, el Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios aprobado por Resolución Jefatural N°042-2016-MINAGRI-PCC aplicable en el presente caso indica el procedimiento para el cierre de la ejecución de los PNT: *Numeral 3, sub numeral 3.1.3 “El proceso se inicia con el Informe de Cierre de la UM sobre el PNT, que incluye la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas, las lecciones aprendidas y los impactos logrados con relación a los objetivos planteados en el PNT. Dicho informe, deberá ser visado por la UM y el Presidente o representante que designe la OA. Luego de ello se remitirá a la JP para la emisión de la Resolución Jefatural (...)”*, bajo la citada normativa señala de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informe de cierre, a fin que se proceda a la emisión de la Resolución Directoral Ejecutiva correspondiente;

Que, el Informe de Cierre N°049-2018-MINAGRI-PCC/GVM, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PNT en particular, proporcionando información sobre los objetivos, ingresos y rentabilidad, comercialización, impactos generados, lecciones aprendidas producción-productividad. Asimismo, refiere el Informe, que existe un saldo no desembolsado ascendente a la suma **S/ 38,470.04**, el mismo que deberá ser coordinado con la Unidad de Administración y la Unidad de Planificación Presupuesto y Seguimiento, a fin de que realice las acciones necesarias de acuerdo a sus competencias. Cabe mencionar que, el citado Informe de Cierre, se encuentra visado por el jefe de la Unidad de Monitoreo, el presidente de la Asociación y por el consultor de la referida Unidad, quien tuvo a su cargo la evaluación y elaboración del mismo, cumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2.3 del Instructivo Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios del Programa de Compensaciones para la Competitividad. En ese sentido, es la Jefatura de la Unidad de Monitoreo la que otorga su conformidad y solicita continuar con el procedimiento de cierre del citado plan, mediante el Informe de Cierre N° 022-2020-MINAGRI-PCC-UM;

Que, el Informe Legal N°493-2020-MINAGRI-PCCPCC-UAJ, de fecha 18 de noviembre del 2020, concluye Primero, que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (Informe de Cierre N° 022-2020-MINAGRI-PCC-UM y el Informe de Cierre N° 049-2018-MINAGRI-PCC/GVM), *los datos* referidos a la no objeción y los desembolsos efectuados por el Programa, no coinciden con la rendición de cuenta por parte de la organización agraria, puesto que de las no objeciones, se desembolsó S/ 723,100.23 por parte del PCC, mientras que según la información de adelantos y transferencias muestra que se ejecutó S/ 720,757.42, existiendo una diferencia de **S/ 2,342.81**, por lo que la UM deberá informar sobre el supuesto de diferencias de la rendición de cuenta, se explique qué sucedió al respecto a mayor detalle y determinar en caso lo hubiere responsabilidad administrativa; Segundo que existen fundamentos de hecho y técnicos que determinan la necesidad del cierre del PNT “Reconversión productiva de cultivos tradicionales a banano orgánico en la Asociación Sagrado Corazón de Jesús de Pueblo Nuevo Colán”; indicando además, que los Cierres de los planes de negocios, de acuerdo al Instructivo de Monitoreo y Transferencia de Recursos a las Organizaciones de Productores Agrarios, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo, correspondiendo al Asesor Legal únicamente la verificación del cumplimiento del debido procedimiento;

De conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva y con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad;



Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2020-MIDAGRI-PCC

Lima, 03 de diciembre de 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE del PNT

“Reconversión productiva de cultivos tradicionales a banano orgánico en la Asociación Sagrado Corazón de Jesús de Pueblo Nuevo Colán”, contenido en el Convenio N° 090-2014/MINAGRI-PCC, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución

a las Unidades de Monitoreo; Administración; Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad para los fines pertinentes que les corresponda.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución

a la “**ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE PUEBLO NUEVO COLÁN- PAITA**”, y a las Unidades pertinentes del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

Regístrese, publíquese y comuníquese